

CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
SEMBRIOS MARINOS S.A. SEMBRIOMAR--
CUANTIA: US \$800-----
CAPITAL AUTORIZADO: US \$1.600----
CAPITAL SUSCRITO: US \$800-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy Veinticuatro de Julio del Dos Mil Nueve, ante mí, **ABOGADO RENATO ESTÉVES SAÑUDO**, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: **ZHU HENGPENG**, quien declara ser de nacionalidad china, de estado civil soltero, de ocupación Comerciante-Ejecutivo, por sus propios derechos y personales derechos; **FENG WANG**, quien declara ser de nacionalidad china, de estado civil casado, de ocupación Administrador, por sus propios derechos y personales derechos; y, **HUANG CHEN CHANDI**, quien declara ser nacionalizada ecuatoriana, de estado civil divorciada, de ocupación Comerciante, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haber presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que

comparecen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Autorice usted en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el Contrato Constitutivo de una Compañía Anónima, que se celebre de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** **ZHU**

HENGPENG, quien declara ser de nacionalidad china, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación Comerciante-Ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro; **WANG FENG**, quien declara ser de nacionalidad china, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Administrador y domiciliado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro; y, **HUANG CHEN CHANDI**, quien declara ser nacionalizada ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de ocupación Comerciante y domiciliado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro. **CLAUSULA**

SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA. Los comparecientes, el señor **ZHU HENGPENG**; el señor **WANG FENG**; y, la señora **HUANG CHEN CHANDI**, declaran expresamente unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las

disposiciones que constan en los estatutos, que a continuación se detallan: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SEMBRIOS MARINOS S.A. SEMBRIOMAR: CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL, Y ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Con la denominación de SEMBRIOS MARINOS S.A. SEMBRIOMAR, se constituye una compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de MACHALA, en la Provincia de El Oro, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: UNO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse al desarrollo, explotación, captura, extracción, procesamiento y comercialización de camarón y otras especies bioacuáticas. También podrá dedicarse al desarrollo de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. La compañía tiene por objeto dedicarse a la actividad pesquera en sus todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas,

en los mercados internos y externos. **DOS.-** Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que funcione como descabezadora o empacadora, o para cualquier otra forma de comercialización de productos del mar. **TRES.-** La compañía se dedicará a la importación, compra o alquiler de maquinarias, motores, equipos de seguridad y protección industrial e instrumental para laboratorios y accesorios relacionados con la actividad acuícola y/o pesquera. **CUATRO.-** La Compañía podrá dedicarse a la comercialización y amplitud, de los productos y subproductos derivados de la pesca, además se podrá dedicar a la compraventa, construcción, importación y exportación de embarcaciones, maquinarias, equipos, elementos, materiales y mercaderías relacionados con la industria acuícola y/o pesquera. **CINCO.-** La compañía podrá ejercer la actividad acuícola en tierras altas o en concesiones de zona de playa y bahía que hayan sido otorgadas por el Estado a través de sus respectivos organismos de control, también podrá celebrar todo tipo de contratos relacionados con su objeto social y de conformidad a las normas y principios establecidos en la Ley de Pesca y su respectivo Reglamento, y Legislación Pesquera en general; es decir, la compañía esta facultada para celebrar todo tipo de actos, que estén relacionadas

con sus objetivos; para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **SEIS.-** Se podrá dedicar al procesamiento y congelación de productos acuícolas, venta de pescado o camarones frescos, enfriados y congelados, así como a la importación o exportación de dichos productos. **SIETE.-** Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión, relacionada con su objetivo. Para estos efectos podrá celebrar los actos y contratos, que permitidos por la ley tengan relación con su objeto social. Además para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías, mediante convenios o contratos que estarán sujetos al control de la Superintendencia de Compañías; a su vez, podrá adquirir acciones de otras compañías que efectúen actividades relacionadas con su Objeto Social.- **ARTICULO CUARTO:**

PLAZO.- El plazo de duración del siguiente contrato de constitución de compañía será de **cincuenta años**, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Machala, pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto social. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El

Capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía queda fijado en la suma de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y estará representado en mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas, de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una. EL CAPITAL SUSCRITO, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que estará dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías; y, consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad. EL CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías; y, en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañía les concede. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-**

Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero uno a la ochocientos,

inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el Capital Suscrito dentro de los límites del Capital Autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones en base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor

circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Las Acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** **ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General, el Presidente, los Vicepresidentes y los Gerentes, y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente, indistinta e individualmente, en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUM Y DE SUS**

ATRIBUCIONES. ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, a los Gerentes y al Comisario. Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA.-**

Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la Prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de

Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL**

QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera ni en segunda convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por ciento del capital pagado, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- Los Accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otras personas, mediante

carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los Vicepresidentes y el Comisario no podrán ejercer esta representación.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen; mientras que en caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario Ad-Hoc, el designado por los accionistas presentes.- De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Salvo excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, los Gerentes y al Comisario.- b) Aceptar las excusa y renunciaciones de los nombrados funcionarios o

removerlos cuando se lo estime conveniente.- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación.- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición.- g) Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- h) Autorizar al representante legal de la compañía a enajenar y/o gravar los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- i) Reformar el presente estatuto.- j) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- **CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DE LOS VICEPRESIDENTES, Y DE LOS GERENTES.**

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente .- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .-** El Gerente General de

Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Actuar de secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Presidente .- d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y su Expediente; el Libro de Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- e) Preparar los informes, balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la compañía.-

ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía tendrá las siguientes Atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión

del Gerente General.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de sesiones de la Junta General de Accionistas.- e) Preparar en caso de Ausencia del Gerente General, el informe, balances, e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley y el presente estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones, por uno de los Vicepresidentes de la compañía. **ARTÍCULO**

VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS VICEPRESIDENTES.- Los Vicepresidentes serán designados por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, y, especialmente reemplazar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, único caso en el cual ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DE**

LOS GERENTES.- Los Gerentes serán elegidos por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Gerentes tendrán las

atribuciones que la Junta General les confiera.- ARTÍCULO

VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.- La Junta General

Accionistas elegirá un Comisario, accionista o no de la compañía, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones legales. VIGESIMO QUINTO:

DE LOS BALANCES.- Dentro de los tres primeros meses, contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se fija como cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el balance o el estado de pérdidas y Ganancias, los cuales estarán a disposición de los Accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria.- ARTÍCULO VIGESIMO

SEXTO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados los Balances y el estado de pérdida y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las

deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las Acciones. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

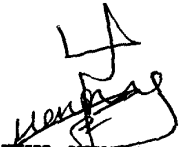
La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE**

ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- Los Accionistas Fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía **SEMBRIOS MARINOS S.A. SEMBRIOMAR**, que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito en la siguiente forma: **UNO)** El Señor **ZHU HENGPENG**, de nacionalidad china, ha suscrito **DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE ACCIONES (267)**, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **DOS)** El Señor **WANG FENG**, de nacionalidad china, ha suscrito **DOSCIENTAS**

SESENTA Y SIETE ACCIONES (267), ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y **HUANG CHEN CHANDI**, nacionalizada ecuatoriana, ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS ACCIONES (266), ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. CLAUSULA

CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los Accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las Acciones conforme constan en el Certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que se agrega a la presente Escritura Pública como documento habilitante. Los Accionistas Fundadores se compromete formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las Acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Machala. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los Accionistas Fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente

contrato en el Registro Mercantil pertinente. Firma
Ilegible. **Abogado JONNATHAN BARRERA LÓPEZ.-** Matrícula
profesional número Trece Mil Quinientos Treinta y Dos.-
HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS
DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA
CON TODO EL VALOR LEGAL. Quedan agregados a mi
registro formando parte integrante de la presente
Escritura Pública el Certificado Bancario de
Integración de Capital. Yo, el Notario, doy fe
que, después de haber sido leída en clara y alta
voz, toda esta escritura pública a los otorgantes,
estos la aprueben en todas y cada una de sus
partes, se afirman, ratifican y la suscriben
conmigo, el Notario, en un solo acto.-----

X 
ZHU HENGPENG

C.I. # 070515071-2 C.Vot. #


WANG FENG

C.I. # 070524150-3 C.Vot. #


HUANG CHEN CHANDI

C.I. # 171788073-4 C.Vot. # Se otorga mi, en fe de ello
confiero esta Tercera Copia cada, que la sello,
firmo y rubrico en la Ciudad de Tlayaquil, a los tres
días del mes de Agosto del dos mil nueve -


NOTARIO
FELIX
18

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE
ENCARGADO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL.-

Razón, siento como tal que con fecha de hoy y al
margen de la matriz de Constitución de la Compañía
SEMBRIOS MARINOS S.A. SEMBRIOMAR, tomé nota de la

Resolución número SC.DIC.M.090307, emitida por el
Abogado Joffre Rodríguez Rizzo, Intendente de
Compañías de Machala, mediante la cual se aprueba la
Constitución de la Compañía SEMBRIOS MARINOS S.A.
SEMBRIOMAR, de fecha dos de Septiembre del dos mil
nueve.- Doy fe.-

Guayaquil, 03 de Septiembre del 2009.

Renato Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. SC.DIC.M.09.0307, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 2 de Septiembre del 2.009; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 1.144 y anotada en el Repertorio bajo el No. 2.074.- Machala, a catorce de Septiembre del dos mil nueve.- El Registrador Mercantil.-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a catorce de Septiembre del dos mil nueve.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de

Comercio, una copia de la Escritura antes
referida y una copia de la Resolución que
aprueba la Constitución de la Compañía **SEMBRIOS MARINOS**
S.A. SEMBRIOMAR.- Machala, a catorce de Septiembre del
dos mil nueve.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-


ABC. CARLOS MIGUEL GALLARDO
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON MACHALA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7253432
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARRERA LOPEZ JOFFRE JONNATHAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/07/2009 4:37:25 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SEMBRIOS MARINOS S.A. SEMBRIOMAR
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

V-398965

Guayaquil, 23 de Julio del 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

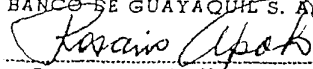
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía SEMBRIOS MARINOS S.A. SEMBRIOMAR de USD. 200.00 (DOSIENTO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ZHU HENGPENG	\$	66.75
WANG FENG	\$	66.75
HUANG CHEN CHANDI	\$	66.50
TOTAL		\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



CHINA V2433 V4422
SOLJEDC
SUPERIOR APOD. ORAL. CIA. ELECT. SA
ZHU YONG ZHANG
WANG SHU XIANG
MACHALA, 07-12-2004
MACHALA, 07-12-2016

0049826

IDENT. EXT. 070515071-2
HENG PENG ZHU
FUJIAN = CHINA
30-NOV. 1.977
3-2213-4485- H.
GUAYAQUIL, GUAYAS 2004



33



REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Emigración

398516

0190038

ZHU
HENG PENG

NACIONALIDAD: CHINA POPULAR

PASAPORTE: 148090697. C.I. 0705150712

VISA: 9-IV REG. N°: 3-2213-4485

ACTIVIDAD: GERENTE

Firma del Emigrante

LUGAR Y FECHA: MACHALA
VALIDO HASTA

21/07/2009



JEFATURA PROV. DE MIGRACION DE EL ORO

POLICIA NACIONAL

RESPONSABLE

CBOS LOACHANTIN LUCHI MANUEL OMAR



MIGRACION

CENSOS

MACHALA - ECUADOR

CHINA V4444 V3242

CASADO: LIN AI QING

SECUNDARIA APOD. GRAL. CIA. CORE. CHINA

CHANG LI WANG

SHUI BING LIU

MACHALA, 6-05-2005

MACHALA, 6-05-2017

PV 0051646

REPUBLICA DEL ECUADOR

IDENTIDAD EXT 070524150-3

FENG WANG

CHINA

ABRIL DE 1973

2416 4889 M.

MACHALA GUAYAS 2005

Nº EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA:

VALIDO HASTA

REPTURA PROV. DE MACHALA

POLICIA NACIONAL

RESPONSABLE

CBOP ALVAREZ ARMIJOS

CENSOS

MACHALA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

0397667

WANG FENG

NACIONALIDAD: CHINA POPULAR

PASAPORTE: G11721819 C.J.: 0705241503

VISA: 9-IV REG. Nº: 3-2416-4889

ACTIVIDAD: ADMINISTRADOR

Firma del Notario

FORMULARIO DE SOLICITUD

167/55

Machala, Julio 7 de 2009

Ciudad y Fecha

Señor

Presidente del Tribunal Supremo Electoral de:

El Oro

Ciudad:

Yo, **HUANG CHEN CHANDI**

(NOMBRES Y APELLIDOS) 171788073-4

con cédula de ciudadanía N°

solicito se me confiera certificado de:

☐ Empadronamiento

☐ No empadronado por minoría de edad

☐ Desafiliación

☐ Candidato electo

☐ Candidato inscrito

☐ Posesión del candidato electo

☐ Otros (especifique)

Del ciudadano

con cédula de ciudadanía N°

Atentamente,

FIRMA

CERTIFICACION

El Oro

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de:

Egdo. Carlos Bouvane Astudillo,

certifica que **HUANG CHEN CHANDI**

(NOMBRES Y APELLIDOS)

171788073-4

No votará las elecciones Generales del Domingo

con cédula de ciudadanía N°

14/06/2009 por encontrarse ausente del país.



Machala, Julio 7 de 2009

Ciudad y Fecha

Carlos Bouvane Astudillo

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

Ciudadania 171785073-4

HUANG CHEN CHANDI
 R. POP. DE CHI

05 SEPTIEMBRE 1973

PRO. CHI 136- 0024 00624 F

FECHINOMA CHIMB

CONCELE SUAREZ



[Signature]

EDIFICIO 1910 *****

DIRECCION

SECRETARIA

HONG HUANG

CHI CHEN

14/03/2003

REN 0459056



REN 0459056

REN 0459056

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

171785073 4 0114 193 1471980

HUANG CHEN CHANDI

GUAYAS GUAYAQUIL

GUAYAS LETAMENDI

COPIADO

USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE EL ORO

00000034 01/03/2003 10:42:29